OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

1765

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2025, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2025, de las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 10 de abril de 2025, ha procedido a asignar los recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2025, de las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 10 de abril de 2025, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2025, de las subvenciones previstas en la orden del ministerio de trabajo y seguridad social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo del que se da publicidad surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de abril de 2025.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
FRANCISCO PEDRAZA MORENO.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, POR EL QUE SE ASIGNAN RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN, EN EL AÑO 2025, DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 13 DE ABRIL DE 1994, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO 1044/1985, A LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

El objeto de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de cuotas a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, es la regulación de las subvenciones destinadas a facilitar el autoempleo de las personas perceptoras de la prestación por desempleo de nivel contributivo, consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores y las trabajadoras que hicieron uso del derecho al cobro de la prestación en su modalidad de pago único, por el valor actual de su importe, previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

El Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, permite a la entidad gestora abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación por desempleo a aquellas personas beneficiarias de prestaciones que pretendan incorporarse, de forma estable, como socios o socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales o desarrollar una actividad como personas trabajadoras autónomas, siempre y cuando no se den de alta como trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes, así como a las personas que destinen el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva creación o creada en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

A los trabajadores y las trabajadoras que hagan uso de este derecho les corresponde percibir una subvención que consiste en el abono del 50 % de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador o trabajadora autónoma, calculada sobre la base mínima de cotización o el 100 % de la aportación del trabajador o de la trabajadora en las cotizaciones del correspondiente régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Tras la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios que en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo realizaba el Servicio Público de Empleo Estatal, la gestión de los programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas corresponde a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Hasta que no se elabore y entre en vigor una normativa autonómica que regule ayudas con la misma finalidad de facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo a personas beneficiarias del pago único del 100 % de la prestación por desempleo de nivel contributivo, ha de ser ejecutado este programa subvencional, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 es una norma de vigencia indefinida y en la concesión de estas ayudas no se sigue la técnica concursal. El crédito presupuestario que se asigne, o el que resulte de su actualización, será el límite de concesión de ayudas, circunstancia que se encuentra expresamente recogida en la Disposición transitoria primera de la propia Orden.

La Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, contiene el crédito destinado a financiar las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social de manera que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones se ha de dar a conocer el importe total de los créditos asignados para la financiación de las citadas ayudas, y a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.2.a) y 8.3 de la misma Ley 20/2023.

Estas ayudas se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para el ejercicio 2025, el cual ha sido aprobado por el Consejo de Administración de este organismo autónomo mediante acuerdo adoptado en su sesión de 19 de diciembre de 2024, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6.1 y 7.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Dicho Plan se encuentra publicado en la página web de Lanbide, www.lanbide.euskadi.eus. Estas subvenciones contribuyen al objetivo estratégico «empleo de calidad como instrumento fundamental de inclusión social y de desarrollo humano» y a la clave estratégica que es «potenciar el emprendimiento colectivo como forma de afrontar los retos empresariales futuros» financiando las cuotas a la seguridad social a las personas beneficiarias de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Por otro lado, teniendo en cuenta el cambio de Administración gestora de estas subvenciones, el respeto a los principios de publicidad y de seguridad jurídica, aconsejan informar a las personas que sean potenciales beneficiarias de las ayudas sobre determinados aspectos relacionados con el procedimiento y régimen jurídico de las subvenciones que resulta de aplicación.

Sobre la base de todo lo expuesto, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, previa la correspondiente deliberación, en su sesión de fecha 10 de abril de 2025, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Recursos económicos.

Asignar recursos económicos destinados a financiar las ayudas previstas en la Orden de 13 de abril de 1994 reguladora de la concesión de subvenciones consistentes en el abono, a las trabajadoras y los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, por importe de 300.000,00 euros, con cargo al programa 3211-Empleo.

Segundo.– Condiciones de acceso y concesión de subvenciones.

1.– Las condiciones para el acceso y la concesión de las mencionadas ayudas serán las previstas en la referida Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, así como las establecidas en los apartados siguientes.

2.– Además de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, para acceder a la condición de persona beneficiaria de las ayudas, resultan de aplicación las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.4.p) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la persona beneficiaria tendrá que manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la misma Ley 20/2023.

4.– Los requisitos que no sean verificados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, serán acreditados mediante la declaración responsable que forma parte del formulario de solicitud.

Tercero.– Gestión de las ayudas.

Informar sobre los siguientes extremos relativos a la gestión de estas ayudas, que se ven afectados por la directa aplicación de las normativas de organización y régimen jurídico de subvenciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

1.– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta Resolución deberán presentarse en alguna de las siguientes formas:

De forma presencial: rellenando el modelo oficial que se incluye como Anexo a la presente convocatoria y que se encontrará también disponible en https://www.lanbide.euskadi.eus,en https://www.euskadi.eus/servicios/1008807, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en la c/ José Atxotegi n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (CP 01009), en las Oficinas Territoriales y Locales de Empleo de Lanbide.

De forma electrónica: a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/servicios/1008808

Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones, se realizarán a través del apartado "Mi carpeta" de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi https://www.euskadi.eus/micarpeta

Igualmente, se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la dirección siguiente: https://www.euskadi.eus/representantes

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos

Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– El órgano encargado de la gestión, tramitación y resolución de las solicitudes es la Dirección de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3.– De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 19.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las solicitudes que se formulen serán resueltas ordenadamente en función del momento en el que el respectivo expediente esté completo.

Una vez agotada la dotación presupuestaria, se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV y en la página web de Lanbide (https://www.lanbide.euskadi.eus),_mediante resolución de la Directora o del Director de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y se denegarán las subvenciones a las solicitudes pendientes.

4.– El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, transcurrido el cual sin ser dictada y notificada la resolución, se entenderá la solicitud desestimada por silencio administrativo.

5.– La resolución de la Directora o del Director de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora o el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

6.– A la gestión del presente programa de ayudas le resulta de aplicación, además de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del Régimen de Subvenciones, la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.– Órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos tras la transformación de Lanbide en ente público de derecho privado.

Desde la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 6 de la Disposición adicional quinta de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, modificada por la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, se haga efectiva la transformación del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y se proceda a la modificación de su estructura orgánica y nombramiento de su personal directivo, las referencias contenidas en esta asignación de recursos económicos a los órganos del organismo autónomo se entenderán realizadas a aquellos órganos del ente público de derecho privado a quienes correspondan las funciones atribuidas a los primeros de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, de lo que se dará la oportuna publicidad en la página web de Lanbide.

lanbide
EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIA, LAN ETA ENPLEGU SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO TOTAL

A rellenar por la Administración

Código procedimiento	1	0	0	8	8	0	8

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE

DIRECCIÓN	LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL	TERRITORIO HISTÓRICO

TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

CANAL DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	
Electrónico ☐	Postal ☐

SI SELECCIONA CANAL ELECTRÓNICO:

CANAL DE AVISO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS											
Teléfono móvil										Correo electrónico	

SI SELECCIONA CANAL POSTAL:

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL	TERRITORIO HISTÓRICO

IDIOMA DE COMUNICACIÓN	
Euskera ☐	Castellano ☐

3. BENEFICIARIO

FORMA JURÍDICA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	

4. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

PERIODO SOLICITADO	DESDE / /	HASTA / /
CANTIDAD SOLICITADA (EN EUROS)		

lanbide
EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIA, LAN ETA ENPLEGU SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

☒ Marcar con una x lo que proceda

La persona solicitante DECLARA:

PRIMERO:

☐ Que no ha sido condenada por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

SEGUNDO:

☐ Que no ha sido condenada o sancionada, mediante sentencia o resolución administrativa firmes, con la perdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o habiéndolo sido, ha transcurrido el periodo de condena o sanción

TERCERO:

☐ Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni ha sido declarada en concurso o, habiéndolo sido, ha adquirido en él eficacia un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal o, de haberlo sido, ha concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

CUARTO:

☐ Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración

QUINTO:

☐ Que no está incursa la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

SEXTO:

☐ Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

SÉPTIMO:

☐ Que no tiene obligaciones de reintegro pendientes de pago en materia de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda (BOPV de 17 de febrero de 2023) y que se compromete a comunicar cualquier cambio que pudiese suceder en esta circunstancia hasta el momento de la justificación del total de la subvención concedida.

OCTAVO:

☐ Que no ha sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concreto del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o bien ha transcurrido el periodo de sanción.

lanbide
EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIA, LAN ETA ENPLEGU SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

NOVENO:

☐ Que no está incursa en causa legalmente establecida que le impida el acceso a ayudas o subvenciones, incluidas las siguientes:

– No tener un plan de igualdad vigente, siendo una empresa obligada a ello según la normativa del Estado.

– No haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, o acoso por razón de sexo y las violencias sexuales, en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores.

– Cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

DÉCIMO:

☐ Que no ha sido sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa o, en caso de haber sido sancionada, que ha ejecutado las medidas correctoras pertinentes y ha satisfecho la sanción

DECIMOPRIMERO:

☐ Que cumple con la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad o, en su defecto, ha adoptado las medidas alternativas correspondientes.

DECIMOSEGUNDO:

☐ Que se compromete a que la subvención a conceder no suponga, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, una sobrefinanciación de la actividad subvencionada y en este sentido: (**marcar la opción u opciones que procedan**):

- ☐ Que no está percibiendo ninguna ayuda con este mismo objeto y finalidad concedida por cualquier Administración Pública o entidad pública o privada.
- ☐ Que le ha sido concedida una ayuda de …… euros, por parte de ……
- ☐ Que, habiendo solicitado una ayuda a ....., está pendiente de resolución.

DECIMOTERCERO (marcar una de las dos opciones):

☐ Que no se halla incursa en procedimiento alguno de reintegro de subvención otorgada por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

☐ Que se halla incursa en procedimiento de reintegro de subvención concedida por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo:

-. Programa o convocatoria: ……

-. Número de expediente: ……

DECIMOCUARTO:

☐ Que se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

DECIMOQUINTO:

☐ Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y todos los datos consignados en la presente solicitud son veraces.

6. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Actividad de tratamiento	Subvenciones de empleo y formación para el empleo.
Responsable	Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.
Finalidad	Gestión y control de subvenciones relacionadas con las diferentes políticas activas de empleo y formación que son competencia de Lanbide.
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios de cesiones	Administraciones Públicas con competencias en la materia.
Derechos	Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/074300-capa2-es.shtml
En cumplimiento de: • Reglamento General de Protección de Datos (https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf) • Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf)	

7. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- A través de la sede electrónica, a la que se accederá desde: https://www.euskadi.eus y se dispondrá de un enlace de acceso a la misma en la página web de Lanbide.
- Presencialmente en los siguientes lugares:
  - Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo: c/Jose Atxotegi, 1 01009 VITORIA-GASTEIZ
  - Oficina Territorial de Álava: Pasaje de las Antillas 14 bajo 01012 VITORIA-GASTEIZ
  - Oficina Territorial de Bizkaia: c/ Ercilla, 4 48009 BILBAO
  - Oficina Territorial de Gipuzkoa: c/ San Marcial, 12 20005 DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN
  - Oficinas locales de empleo, con cita previa
- Así mismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de abril de 1994, el plazo para la presentación de los boletines de cotización a efectos de abono de la subvención expirará una vez trascurridos 6 meses contados a partir del mes objeto de la subvención.

La solicitud inicial se presentará junto con la siguiente documentación:

1. Resolución de concesión de la capitalización del Servicio Público de Empleo Estatal
2. Documento de superación del periodo de prueba en caso de cooperativistas
3. En caso de encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social:
   a. Nóminas de todo el periodo solicitado

b. Recibos de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de personas trabajadoras de todo el periodo solicitado

4. En caso de encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social

   a. Matriz de autónomos o recibo de la entidad financiera que acredite el pago de los meses correspondientes a todo el periodo subvencionado.

Una vez realizada la solicitud inicial, en los posteriores aportes de documentación, sólo se presentará la recogida en los puntos 3 o 4, según el régimen que corresponda en cada caso. Se presentará con periodicidad trimestral y durante el tiempo equivalente al que hubiera estado cobrando la prestación contributiva por desempleo de no haber solicitado su capitalización.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

1.- Derecho a no aportar documentos.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que usted se oponga expresamente a ello, se le informa de que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ejercicio de sus competencias recabará por medios electrónicos los documentos que se indican a continuación. En el caso de que se oponga de forma expresa a que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo recabe alguno de los citados documentos, deberá indicarlo marcado la casilla habilitada a continuación y aportando los documentos junto con la presente solicitud:

	Oposición
• Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias	☐
• Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social	☐

2.- Verificación de datos personales.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ejercicio de sus competencias, realizará las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales declarados en la presente solicitud y que obren en poder de las Administraciones Públicas.

3.- Alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda.

Para que Lanbide pueda realizar el pago de las ayudas, la persona o entidad beneficiaria deberá constar en la base de datos de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

En caso de que no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas, deberá cumplimentar el formulario según el modelo establecido en https://www.euskadi.eus/altaterceros.

……, …… de …….. de …….

Firma del/la solicitante